



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el contrato denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".**

**SANTIAGO, 08 MAY 2017**

**VISTOS:**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1, y 2.3.
- Los oficios Ord. N°s 4328 SCRA 2414, de 23 de julio de 2015; 5051 SCRA 2867, de 23 de diciembre de 2015; y 5064 DGOP 072, de 04 de enero de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- La carta SCRDA - IF- 3607, de 09 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 195, de 02 de diciembre de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

20641319

## CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 5064 DGOP 072, de 04 de enero de 2016, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de los estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para la construcción de las obras, particularmente del proyecto de obras fluviales del Puente Fiscal aprobado por el Inspector Fiscal, en contravención a lo exigido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto precisa que, según pudo verificar en terreno, la Sociedad Concesionaria incumplió los estándares técnicos del proyecto de obras fluviales del Puente Fiscal antes aludido en su versión 0, en lo que se refiere a las cotas de fundación de los enrocados.

- Que por Ord. N°4328 SCRA 2414, de 23 de julio de 2015, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria copia del Ord. N° 3943, de 20 del mismo mes, mediante el cual el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas aprobó el proyecto de defensas fluviales del Puente Fiscal en su versión 0.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 195, de 02 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal de construcción del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que, según verificó en terreno, las cotas de fundación de los enrocados construidos difieren del proyecto de defensas fluviales del puente fiscal aprobado en su versión 0. Agrega que lo anterior constituye un incumplimiento de los estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para la construcción de las obras, a saber, de las Especificaciones Técnicas y Planos del proyecto de defensas fluviales del puente fiscal aprobado por el Inspector Fiscal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, situación que corresponde a la infracción descrita en la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas. En razón de ello le notificó que propondría a esta Dirección General la aplicación de la multa de 200 UTM establecida al efecto.
- Que al respecto la Sociedad Concesionaria mediante carta SCRDA – IF- 3607, de 09 de diciembre de 2015 hizo presente, en relación a la infracción que le fue notificada que, si bien el proyecto de defensas fluviales del puente fiscal fue aprobado en su versión 0 en julio de 2015 como se da cuenta en el Ord. N°4328 SCRA 2414, de 2015, el Inspector Fiscal habría solicitado su modificación para eliminar interferencias con proyectos de desarrollo inmobiliario aguas abajo del puente fiscal. Señala que producto de ello, elaboró en septiembre de 2015 el proyecto de defensas fluviales del puente fiscal versión 1, el que fue observado por la Dirección de Obras Hidráulicas. No obstante, según indica continuó con el programa de obra para poner en servicio el puente fiscal, construyendo en definitiva la versión 1 del referido proyecto de defensas fluviales.
- Que en respuesta el Inspector Fiscal por Ord. N° 5051 SCRA 2867, de 23 de diciembre de 2015 rechazó haber solicitado la modificación del proyecto, e hizo presente que ésta tuvo su origen en la necesidad planteada por la Sociedad Concesionaria de evitar expropiaciones adicionales, de su cargo y levantar interferencias de proyectos inmobiliarios. Asimismo reitera que la propuesta de multa se funda en haber detectado la construcción de enrocados de protección fluvial, aguas arriba del puente fiscal, de una manera no consecuente con el proyecto aprobado para ese sector, el que por lo demás se ubica en una zona distinta a donde se detectaron las interferencias con los predios adyacentes. Asimismo hace presente su disponibilidad *“para realizar gestiones y prestar todos los apoyos que fuesen requeridos con la finalidad de agilizar la construcción de las obras, sin embargo esto de ningún modo se puede interpretar que esta Inspección Fiscal este instruyendo cambios en los proyectos aprobados, por interferencias en sus emplazamientos...”*.
- Que sólo por Ord. N° 255, de 13 de enero de 2016, la Dirección de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas manifestó su conformidad con el proyecto de defensas fluviales del puente fiscal modificado.

- Que conforme al artículo 2.3 de las Bases de Licitación “*La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar todas las obras que resulten de los **Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal**, los que se ejecutarán basados en los contenidos de los Estudios Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3, en las Declaraciones de Impacto Ambiental, sus Adenda y Resoluciones de Calificación Ambiental correspondientes, indicadas en el artículo 1.4.1, en los Anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica y en las presentes Bases de Licitación. En el caso que el **Inspector Fiscal compruebe que en la ejecución de las obras se hayan incumplido los estándares técnicos y/o las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”.*
- Que el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación sobre Defensas Fluviales preceptúa que “*La Sociedad Concesionaria deberá **reparar o construir todas las obras necesarias de defensas fluviales, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.9 de las presentes Bases de Licitación.***”.
- Que, a su vez el artículo 2.2.2.9 a que defiere el artículo antes citado expresa que “*La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los **Proyectos de Ingeniería Definitiva de las Defensas Fluviales que sean requeridas por las obras preexistentes y nuevas. Dicho proyecto deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal quién consultará al Departamento de Obras Fluviales (o el Departamento que lo reemplace) de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP. El Concesionario deberá completar o proponer modificaciones de las obras establecidas en los Estudios Referenciales, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de acuerdo a los resultados que se obtengan del proyecto de ingeniería definitiva y según las necesidades de protección de las obra.***”.
- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 200 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de los estándares técnicos y/o normativa vigente y/o de las condiciones establecidas en las presentes Bases de Licitación para la construcción de las obras, como lo dispone el artículo 2.3 de las mismas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 195, de 02 de diciembre de 2015, en visita a terreno, la Inspección Fiscal verificó que la Sociedad Concesionaria ejecutó obras que difieren del proyecto de defensas fluviales del puente fiscal aprobado correspondiente a su versión 0, incumpliendo los estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para la construcción de las obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, siendo procedente la aplicación de una multa de 200 UTM conforme a la referida tabla del artículo 1.8.11 de las mismas.
- Que, tal como lo reconoce la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDA – IF- 3607, de 2015, ésta ejecutó el proyecto de defensas fluviales del puente fiscal correspondiente a su versión 1, en circunstancias que sólo contaba con aprobación del Inspector Fiscal y de la Dirección de Obras Hidráulicas a la versión 0 de dicho proyecto, lo que configura la infracción al artículo 2.3 de las Bases de Licitación que motiva la multa que se impone en virtud del presente acto.
- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en la misma carta SCRDA – IF- 3607, de 2015, toda vez que, al margen de que la iniciativa de modificación del proyecto no estuvo en la Inspección Fiscal como allí se señala, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.3, 2.3.1.16 y 2.2.2.9 todos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria se encontraba obligada a ejecutar las obras conforme a los proyectos de defensas fluviales aprobados, lo que no sucedió en la especie.

- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39º letra j), 47º y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1, y 2.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

1647

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de los estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para la construcción de las obras, en contravención a lo exigido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

*J. Soto Muñoz*  
 JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (S)  
 (Coordinación de Concesiones de Obras Públicas)

*V. Neira Rivas*  
 VICTOR NEIRA RIVAS  
 Jefe División de Construcción  
 de Obras Concesionadas (S)  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES  
 DE OBRAS PÚBLICAS

*E. Abedrajo Bustos*  
 EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

40841319

VALERIA BRUHN CRUZ  
 Jefa Depto. Fiscalización de  
 Contratos y Consultorías  
 DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 26 ABR 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

